

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA



# REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC)

2  
0  
2  
5

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Planeamiento y Modernización



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ORDENANZA MUNICIPAL N°001 -2025-MDI

Independencia, 21 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, HUARAZ - ANCASH.

POR CUANTO: el Concejo Municipal del Distrito de Independencia, en Sesión Ordinaria N° 002-2025, de fecha, 17 de enero de 2025. VISTO: el Informe N° 001-2025-MDI/CAL, de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración. Dicha autonomía debe ser ejercida con arreglo y sujeción a las normas vigentes e imperantes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, correspondiente al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el Reglamento Interno de Concejo - RIC es el instrumento normativo interno que establece reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal, de la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo. Asimismo, determinan el funcionamiento de las comisiones internas. El Reglamento Interno de Concejo es aprobado mediante Ordenanza Municipal. La conformación del Concejo Municipal se encuentra descrita en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título II Organización de los Gobiernos Locales, Capítulo Único de los Órganos de los Gobiernos Locales, en su artículo 5° establece que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia - RIC, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - RIC

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz-Departamento de Ancash, la cual consta de VIII Títulos, XXXII Capítulos, 125 Artículos, 01 Disposición Final y 01 Disposición Transitoria, que debidamente referendado forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDI, de fecha 15 de enero de 2016 y todos los instrumentos normativos y administrativos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la edición del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital De Independencia - RIC para su difusión ante los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Gobernador de Puno pide que el Gobierno de Dina Boluarte se haga cargo de intoxicados de Qali Warma



(Lilubmir Fernández-larepublica.pe)

El gobernador de Puno, Richard Hanco, se pronunció por el mal estado de salud de varios estudiantes de Carabaya que consumieron conservadas en mal estado Don Simón, repartidas por Qali Warma, ahora Wasi Mihuna.

En ese sentido, Hanco le pidió al Gobierno de Dina Boluarte hacerse cargo de la integridad física de los niños de los colegios que se encuentran delicados.

Asimismo, la autoridad regional consideró que el Estado tiene que hacerse responsable de la recuperación de los alumnos, independientemente de la responsabilidad penal que pueda tener la empresa Frigolca, empresa proveedora de las conservas Don Simón.

Además, Hanco precisó que cada vez se descubren más actos de corrupción, pero nadie habla de la atención en salud que necesitan los escolares perjudicados.

Richard Hanco dijo que el programa social no puede soslayar su responsabilidad sobre la distribución de alimento en mal estado.

"Todo está en investigación, eso es entendible, pero no se puede dejar de lado a los más perjudicados. El Estado, a través de Wasi Mihuna, tiene que

responder por este caso. Había intenciones, pero de lo que tenemos conocimiento, los niños siguen mal", expresó.

QALI WARMA: ESCOLARES PADECEN SECUELAS TRAS INTOXICACIÓN

Por otro lado, el gobernador de Puno, Richard Hanco aseguró que varios padres le informaron sobre la salud de los escolares e indicaron que sus menores todavía padecen de secuelas debido a que lo que consumieron los menores era carne de caballo no apto para el consumo humano.

Asimismo, la madre de familia, Clotilde Quispe, señaló que, tras la intoxicación de los estudiantes, recibieron visitas de otras personas para pedirles que guarden silencio.

"Solo no han llevado a una clínica particular luego que sucedieron los hechos en marzo del 2024. Después nunca más se aparecieron. Luego, se descubrió que los casos de corrupción llegaron para pedir que no hablemos porque está en investigación, pero varios siguen igual. Eso no es justo", resaltó Clotilde Quispe.

Richard Hanco cree que si hay interés, Wasi Mihuna podría optar por varios mecanismos legales.

"Toma tiempo, pero si hay interés, todo se puede. Se puede optar por varias alternativas de reparación", finalizó.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en un Diario Oficial de la Región y en el portal web de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.municipalidad.gob.pe) conforme a lo establecido en los numerales 2) y 3) del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

FOR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LCCV/mkcp.



Prof. LUIS ALVARO CRUZ BELLAUCHA ALCALDE



## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

### DECLARACIÓN PRELIMINAR

El Concejo Municipal 2023 – 2026 del distrito de Independencia en pleno, entendiéndose que el proceso de modernización del estado, establece una nueva dinámica de gestión municipal, donde la visión principal de la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, es la búsqueda de desarrollo constante en lo respecto a lo económico y social, que deberá alcanzarse con la participación conjunta de la colectividad de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

El Concejo Municipal consciente de su función municipal que es la promoción del desarrollo económico y social, considera que la búsqueda de sus objetivos implica la necesidad de avocarse plenamente al trabajo en equipo dentro de las diversas comisiones permanentes y especiales.

Queda claro, que el proceso de desarrollo tiene como base la detección de las Ventajas Comparativas, Competitivas y Potenciales del distrito, así como del uso del planeamiento estratégico, que nos permita establecer los proyectos factibles y viables, las dimensiones para el desarrollo y sus prioridades que, partiendo de la propuesta ciudadana, logre definir y poner en marcha el Plan de Desarrollo Local Concertado.

Queda entendido que el motor del desarrollo es la participación ciudadana, la que debe de entender claramente el proceso de concertación, identificación, formulación de proyectos y manejo del proceso de Presupuesto Participativo con la participación activa del Concejo de Coordinación Local Distrital.

Por ello, una de las principales tareas de la municipalidad es capacitar y acompañar a la ciudadanía para que entienda la gestión pública participativa en este nivel de gobierno con sus derechos y obligaciones.

Se entiende con claridad que la nueva forma de gobierno local se sustenta en transparencia y rendición de cuentas, para que la población pueda contar con la información que le dé una idea clara de la gestión municipal, y pueda participar adecuadamente en la solución de sus propias necesidades.

Esto determina la necesidad de generar capacidades en los trabajadores municipales e introducir metodologías tecnológicas de gestión que establezcan un marco de competitividad Gerencial Municipal.





## CONCEJO MUNICIPAL

2023 - 2026



Alcalde : **LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA**

Primer regidor : **CESAR AUGUSTO PAUCAR MAGUIÑA**

Regidora : **EVELIN SOFÍA PINEDA JÁCOME**

Regidor : **CIRILO PORFILIO SOLÍS CALDÚA**

Regidora : **GLORIA LUZ PAMPANÍ PARRA**

Regidor : **EDER JONATHAN FIGUEROA COCHACHIN**

Regidor : **SHEIDER FRANK YAURI CERNA**

Regidor : **JUAN JESÚS NEGLIA CADILLO**

Regidora : **DIANA FIORELLA APARICIO CHARQUI**

Regidora : **MARITZA CASIANO PONTE**





## TÍTULO I CAPÍTULO I

### BASE LEGAL Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

#### BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú – Artículos 194°, 195°, 196° y 197° reformada mediante las leyes N° 27680 y N° 28607.
- Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias (Ley N° 31433).
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado con Decreto Supremo N° 04 -2019 JUS y modificatorias.

Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos regionales y de los Alcaldes.



#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Concejo Municipal:** Órgano de gobierno de la Municipalidad compuesto por el Alcalde y los regidores, que ejerce funciones normativas, fiscalizadoras y de representación.
- **Sesión Ordinaria:** Reunión regular del Concejo Municipal programada con antelación para tratar temas de gestión y administración.
- **Sesión Extraordinaria:** Reunión convocada para tratar asuntos específicos y de urgencia fuera del calendario regular de sesiones.
- **Sesión Solemne:** Reunión ceremonial del Concejo Municipal que se realiza en ocasiones especiales, como conmemoraciones, aniversarios o entrega de distinciones.
- **Quórum:** Número mínimo de miembros del Concejo Municipal que deben estar presentes para que una sesión sea válida. En general, corresponde a la mitad más uno de los miembros hábiles.
- **Votación:** Mecanismo mediante el cual los miembros del Concejo Municipal expresan su decisión sobre un asunto, pudiendo realizarse de forma nominal, por cédula o levantando la mano.
- **Mayoría Simple:** Número mínimo de votos, correspondiente a más de la mitad de los miembros presentes, requerido para la aprobación de acuerdos ordinarios.
- **Mayoría Calificada:** Número de votos requeridos en el Concejo para aprobar determinados acuerdos. Generalmente equivale a dos tercios del total de miembros hábiles.



- **Acuerdo de Concejo:** Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.
- **Cuestión de Orden:** Intervención de un miembro del Concejo para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento durante una sesión.
- **Comisión de Regidores:** Grupo de trabajo designado por el Concejo Municipal, encargado de realizar estudios, emitir dictámenes y formular propuestas sobre asuntos específicos. Estas comisiones pueden ser permanentes o especiales.



**Ley Orgánica de Municipalidades (LOM):** Norma que establece las bases para el funcionamiento, competencias y atribuciones de las municipalidades en el Perú.

- **Acta:** Documento oficial que registra los acuerdos, debates y conclusiones de una sesión del Concejo Municipal o de una comisión. Es elaborado por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.



**Dictamen:** Opinión o informe técnico emitido por una comisión de regidores sobre un asunto que se someterá a votación en el Concejo Municipal.

**Ordenanza Municipal:** Norma de carácter general, emitida por el Concejo Municipal, que tiene fuerza de ley dentro de la jurisdicción distrital. Es el instrumento normativo de mayor jerarquía en el ámbito municipal.



**Resolución de Alcaldía:** Disposición administrativa emitida por el Alcalde para resolver asuntos internos o externos de la Municipalidad.

- **Transparencia:** Principio que garantiza el acceso de la ciudadanía a la información sobre las decisiones y actividades del Concejo Municipal, promoviendo la rendición de cuentas.
- **Vacancia:** Declaración oficial que determina la cesación definitiva del cargo de un alcalde o regidor, por causas señaladas en el artículo 11 y 22 de la Ley N° 27972.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIÓN, FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Reglamento regula la organización interna, normas y procedimientos del Concejo Municipal de Independencia - Huaraz, en adelante "Concejo", estableciendo las competencias, atribuciones y funciones de sus miembros; el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones de Concejo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N°



27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Es aplicable al Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Independencia en el ejercicio de sus funciones, y tiene los siguientes objetivos:

- a. Determinar las responsabilidades, funciones, procedimientos y sanciones que deben regir para el ejercicio del Concejo.
- b. Promover la participación responsable de los miembros del Concejo.
- c. Garantizar la reciprocidad en la dirección de los debates, para alcanzar la equidad tanto en mayoría como en minoría, aplicando el buen uso de las reglas y procedimientos establecidos.
- d. Posibilitar el ejercicio de la Democracia plena que es la expresión suprema del sistema civilizado de convivencia social, con la participación de todos o por lo menos la mayoría de los regidores.



**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras<sup>1</sup>, se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside y nueve (09) regidores elegidos conforme a ley. El Alcalde y Regidores son elegidos mediante sufragio universal, por un periodo de 4 años.



**ARTÍCULO 3°.-** Para el logro de sus fines, el Concejo Municipal se regirá de acuerdo a las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019 JUS, el presente Reglamento, normas legales concordantes e Instrumentos de Gestión de la Municipalidad y demás disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.-** El logro de los objetivos del presente Reglamento Interno, será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que conforman el Concejo Municipal, debiendo tener pleno conocimiento de los preceptos contenidos para su adecuada aplicación.



## TÍTULO II

### CAPÍTULO III

### DEL CONCEJO

**ARTÍCULO 5°.-** El Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

**ARTÍCULO 6°.-** El Concejo Municipal está conformado por el alcalde y el nueve (09) regidores, según lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones y elegidos conforme a la Ley General de Elecciones. La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local.

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades



**ARTÍCULO 7°.-** El Concejo es el órgano de máxima jerarquía en la Estructura Orgánica de la Municipalidad; los integrantes del Concejo, con excepción del Alcalde, se les denomina Regidores; son elegidos por votación popular y son representantes de los ciudadanos del Distrito de Independencia. Gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

Tienen las siguientes atribuciones y obligaciones<sup>2</sup>:

- a) Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
- b) Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
- c) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- d) Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
- e) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
- f) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
- g) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- h) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- i) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
- j) Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal<sup>3</sup>.
- k) Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
- l) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- m) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
- n) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
- o) Aprobar el balance y la memoria.
- p) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los

<sup>2</sup> Artículo 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>3</sup> Artículo 9 numeral 12, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



artículos 32 y 35 de la presente ley.

- q) En el caso de la creación de centros poblados en su jurisdicción emitir opinión favorable correspondiente, expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados<sup>4</sup>.
- r) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- s) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control<sup>5</sup>.
- t) Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización<sup>6</sup>.



El Concejo Municipal está facultado para:

Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.



- ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.<sup>7</sup>
- u) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.



<sup>4</sup> Artículo 129 numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>5</sup> Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> Primer párrafo del numeral modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31812, publicada el 5 de julio de 2023.

<sup>7</sup> Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.



- v) Cumplir con las disposiciones de la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización".
- w) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
- x) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
- y) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- z) Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
- aa) Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
- bb) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
- cc) Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
- dd) Plantear los conflictos de competencia.
- ee) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- ff) Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores<sup>8</sup>.
- gg) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- hh) Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional<sup>9</sup>.
- ii) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley<sup>10</sup>.



#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL ALCALDE**

**ARTÍCULO 8°.-** El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima

<sup>8</sup> Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022

<sup>9</sup> Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433 publicada el 6 de marzo de 2022

<sup>10</sup> Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022



autoridad administrativa. Le compete ejercer las funciones ejecutivas del Municipalidad.

**ARTÍCULO 9°.-** El Alcalde desempeña su función a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión<sup>11</sup>. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 10°.-** Son Atribuciones del Alcalde<sup>12</sup>:



- a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los Vecinos.  
Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
- c) Ejecutar bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación<sup>13</sup>.
- d) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.  
Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
- e) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
- g) Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
- h) Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- i) Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
- j) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
- k) Someter la aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
- l) Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
- m) Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.



<sup>11</sup> Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39° de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado.

<sup>12</sup> Art. 20. Ley Orgánica de Municipalidades

<sup>13</sup> Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022



n) Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.

o) Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de la gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.

p) Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.

q) Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

r) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

s) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto<sup>14</sup>.

t) Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.

u) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.

v) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

w) Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.

x) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.

y) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

z) Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaría, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.

aa) Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

<sup>14</sup> Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022



- bb) Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- cc) Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
- dd) Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
- ee) Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
- ff) Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
- gg) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos al concejo municipal.
- hh) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
- ii) Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
- jj) Presidir, instalar y convocar al comité distrital de seguridad ciudadana<sup>15</sup>.
- kk) Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales<sup>16</sup>.
- ll) Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional<sup>17</sup>.
- mm) Cumplir con las disposiciones de la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización".
- nn) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley<sup>18</sup>.



## CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES

**ARTÍCULO 11°.-** Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito, son elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 12°.-** Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto deberá estar fijado en un monto no mayor al 30%

<sup>15</sup> Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022

<sup>16</sup> Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022

<sup>17</sup> Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022

<sup>18</sup> Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022



de la remuneración del Alcalde<sup>19</sup>.

El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde por encargatura, siempre y cuando ésta se extienda por un período mayor a 30 días, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho período.

**ARTÍCULO 13°.-** Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- a) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- b) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
- d) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa<sup>20</sup>.
- e) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
- f) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
- g) Solicitar durante la sesión los informes o aclaraciones que estime necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente.
- h) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo municipal y proponer la solución de problemas.
- i) Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal<sup>21</sup>.
- j) La fundamentación de un voto singular<sup>22</sup> a favor de la moción puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo hasta el siguiente día hábil, en el caso de que no se fundamente perderá la condición de singular.
- k) Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, dentro del plazo de tres (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión<sup>23</sup>.
- l) Concurrir a las sesiones, participar en los debates y votar en todos los asuntos

<sup>19</sup> Decreto de Urgencia N° 038-2006

<sup>20</sup> Ley N° 31433. Ley que Modifica La Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, y la Ley 27867

<sup>21</sup> Ley N° 31433. Ley que Modifica La Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, y la Ley 27867

<sup>22</sup> El voto singular consiste en la indicación de otros fundamentos de hecho y de derecho, pero no se está de acuerdo con la conclusión. Art. 97, inciso 3.

<sup>23</sup> Artículo 14, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



que se sometan a consideración del Concejo, ejerciendo su voto singular cuando lo considere necesario, así como expresar los motivos que lo justifiquen. Ningún miembro del Concejo podrá abandonar la Sesión en el momento de la votación ni excusarse de votar, debiendo expresar su voluntad en forma clara y precisa.

- m) El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido por escrito al Concejo Municipal, en un lapso no mayor a cinco días hábiles culminado el plazo otorgado para la fiscalización, con las recomendaciones pertinentes a fin de que el Alcalde, en uso de sus atribuciones, aplique las medidas correctivas que correspondan.



- n) Cumplir con las disposiciones de la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización".

- o) Participar en las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte, solo con derecho a voz.



- p) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, bajo responsabilidad y sujetos a sanción que determine el pleno del concejo municipal.

**ARTÍCULO 14°.-** Los regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben de guardar moderación, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

## CAPÍTULO VI

### DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTICULO 15°.-** La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que está a cargo de un funcionario designado por el Alcalde, es el Órgano encargado de brindar apoyo administrativo, especializado y/o técnico al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 16°.-** La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, es responsable de las siguientes funciones:

- a) Preparar y proyectar el despacho de la documentación que se trata en el seno del Concejo Municipal.
- b) Preparar en coordinación con el Alcalde la Agenda de las Sesiones.
- c) Preparar y difundir la convocatoria a las Sesiones, citando oportunamente a los miembros del Concejo Municipal.
- d) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de Concejo, así como difundir los acuerdos de Concejo.
- e) Poner a disposición de las Comisiones de Regidores, los temas propuestos





por la administración, que ameriten ser dictaminados por dichas comisiones previos a las Sesiones de Concejo.

- f) Organizar y concurrir a las sesiones del Concejo Municipal, citando a los Regidores de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Reglamento Interno de Concejo, así como coordinar la participación de los responsables de las unidades orgánicas, involucrados en los temas de agenda.



Elaborar y/o adecuar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de Concejo en estricta sujeción a las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, a las normas legales vigentes y disponer la publicación de los dispositivos que legalmente correspondan.

Cumplir con las disposiciones de la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización".<sup>24</sup>



La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumplirá con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto al derecho de información de los regidores.

### TÍTULO III

## DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DE CONCEJO

### CAPÍTULO VII

#### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 17°.-** El Alcalde convoca y preside las sesiones de Concejo. En los casos de ausencia o impedimento temporal del Alcalde, lo hace el Primer Regidor de su lista y por impedimento de éste, el Regidor que sigue en su lista electoral.

**ARTÍCULO 18°.-** Los Regidores serán convocados a Sesión Ordinaria, por el Alcalde, por medio de citaciones, con cargo de recepción, cursadas por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con indicación de: fecha, hora y lugar correspondiente dentro de la entidad, en días laborables y con un mínimo de cinco (05) días hábiles<sup>25</sup>; lapso que debería mediar, cuando menos, entre la convocatoria y la sesión

Las Sesiones Extraordinarias podrán citarse con veinte y cuatro (24) horas de anticipación indicando: fecha, hora, lugar y agenda; adjuntando, de ser el caso, los proyectos y dictámenes de los asuntos que forman parte de la Agenda.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS SESIONES DE CONCEJO

**ARTÍCULO 19°.-** Las Sesiones de Concejo pueden ser:

<sup>24</sup> Directiva N° 010-2024-CG/PREVI

<sup>25</sup> Artículo 13, Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias; y,
- c) Solemnes.



Todas las sesiones son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; en los que tales sesiones se realizan en forma reservada. Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Las sesiones, no podrán ser interrumpidas por los asistentes y/ o funcionarios, de darse el caso, el señor Alcalde llamará al orden y de ser posible hacer uso del auxilio de la Policía Municipal o la Fuerza Pública.



Los ciudadanos podrán efectuar sus peticiones dentro de la vía regular, en caso que los ciudadanos puedan participar dentro de la sesión, se efectuará mediante escrito y/o por intermedio de un regidor para que sustente su petición de ser el caso.

**ARTÍCULO 20°.-** El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de **dos (2)** ni mayor de **cuatro (4)** veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular<sup>26</sup>.



En las sesiones extraordinarias sólo se trata los asuntos señalados en la agenda de convocatoria y tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Las sesiones solemnes se realizan con ocasión de las Fiestas Patrias, el Aniversario de distrito o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y que deben ser suscritas por el alcalde o quien haya actuado en su lugar, el secretario general, y regidores, tan pronto sean aprobados en la sesión siguiente.

**ARTÍCULO 21°.-** El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia del alcalde, preside la Sesión el primer regidor y por impedimento de éste, el regidor hábil que le sigue en el orden correspondiente.

Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos **cinco (5) días hábiles** para la sesión ordinaria; y dentro del mismo plazo deberá de notificarse para la asistencia a los miembros del consejo. las cuales deben de realizarse en el local, sede de la entidad, en días laborales, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

La documentación sustentatoria de los temas de la Agenda, serán acompañadas en copia a la citación, sin perjuicio de ello, estará a disposición de los miembros del Concejo Municipal en la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión

<sup>26</sup> Artículo 13, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Documentaria.

Las citaciones serán notificadas de manera directa, bajo cargo de recepción, en el domicilio de cada uno de los miembros del Concejo Municipal o a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria. De ser necesario, se podrán utilizar medios digitales como correo electrónico o número de Whatsapp cuando el miembro del concejo lo autorice para garantizar la efectividad de su notificación, siendo en estos últimos, necesaria la respuesta de confirmación del notificado.



En la Sesión, no puede ser objeto de debate ningún asunto fuera de los previstos en la Orden del Día, salvo que los integrantes presentes del Concejo, aprueben mediante voto unánime su inclusión.

**ARTÍCULO 22°.-** Las sesiones de Concejo podrán realizarse de manera virtual ante declaraciones de estado de Emergencia, o por caso fortuito o de fuerza mayor, garantizándose su naturaleza pública, mediante la difusión de las mismas por la página web u otro medio análogo. En caso que haya algún miembro del Concejo que solicitase justificadamente participar de manera virtual, esto se llevará a cabo, a través de un medio audiovisual que garantice su participación en el pleno durante el desarrollo de la sesión.



**ARTÍCULO 23°.-** El concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la Convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.



En situaciones de urgencia y de emergencia, declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de Ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyéndole el electrónico.

**ARTÍCULO 24°.-** El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo. Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores electos. Se considera número de miembros hábiles al número legal menos los que se encuentran ausentes, con licencia concedida por enfermedad o ausencia y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones<sup>27</sup>.

**ARTÍCULO 25°.-** Para efectos de establecer el quórum, a la hora señalada en la citación, el Alcalde ordenará al funcionario(a) que hace las veces de Secretario(a) del Concejo, la lista para disponer la asistencia y dar inicio a la sesión.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quorum, el Alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 26°.-** Con el quórum de ley, el Alcalde o quien la presida, abrirá la Sesión

<sup>27</sup> Artículo 16, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



del Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la Sesión, el Alcalde o quien la presida levantará la misma.

**ARTÍCULO 27°.-** Se podrá determinar la necesidad de suspender la sesión sólo en casos de fuerza mayor, con el voto aprobatorio del Concejo y con cargo de su continuación, en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla; de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convoca la fecha, hora y lugar del reinicio de la sesión, notificando a todos los miembros con **tres (3) días** de anticipación.



**ARTÍCULO 28°.-** Sobre el aplazamiento de la sesión, a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados <sup>28</sup>.



**ARTÍCULO 29°.-** Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre, declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.



**ARTÍCULO 30°.-** Los Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. No se admiten diálogos desmedidos entre los miembros del Concejo. Las interrupciones solicitadas sólo serán concedidas por quien preside la sesión.

**ARTÍCULO 31°.-** El Alcalde podrá convocar a la Sesión de Concejo, a los funcionarios y las personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, los mismos que sólo podrán hacer uso de la palabra cuando lo autorice quien presida la Sesión de Concejo. Podrán asistir, el Gerente Municipal, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Oficinas Generales, Jefes de Oficina y Coordinadores y/o jefes de Unidades.

**ARTÍCULO 32°.-** En las Sesiones se tratarán únicamente, los asuntos que figuran en Agenda y los que se presenten en la estación de Informes y Pedidos. En los casos en que la urgencia o importancia del asunto lo requieren, el Concejo puede dispensar la previa inclusión en Agenda, a efecto de que pueda tratarse el asunto o asuntos en esa sesión, siempre y cuando contenga la debida documentación, así como la sustentación oral correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SESIONES ORDINARIAS

**ARTÍCULO 33°.-** Las sesiones ordinarias se realizan no menos de dos ni más de cuatro veces en cada mes.

**ARTÍCULO 34°.-** En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

<sup>28</sup> Artículo 15, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



- a) Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día

## CAPÍTULO X

### LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR



**ARTÍCULO 35°.-** Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer prescindir la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación y por un medio idóneo, ya sea por correo electrónico u otros medios utilizados para la comunicación, con la copia del mismo que se ha haya remitido.



El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. Con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación del acta, mediante la votación correspondiente.



**ARTÍCULO 36°.-** Sólo se dispensará del trámite de lectura y aprobación de las actas de las sesiones aquellos temas que por su importancia requieran una aprobación urgente por parte del Concejo Municipal, previa evaluación del mismo. El efecto de la dispensa alcanza al tema aprobado y no a la totalidad del acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular, bajo responsabilidad del funcionario(a) responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

**ARTÍCULO 37°.-** El funcionario(a) responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, elaborará el acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos, con indicación de la forma y sentido de los votos. Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el funcionario(a) responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Regidores y el Alcalde o quien presidió la sesión.

**ARTÍCULO 38°.-** El acta registrará la ordenanza, acuerdos, mociones y demás disposiciones que acuerde el Concejo, adjuntando dichos documentos debidamente revisados por el funcionario(a) responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

**ARTÍCULO 39°.-** Las Actas de Sesiones Solemnes no requieren la aprobación del Concejo.



## CAPÍTULO XI DESPACHO

**ARTÍCULO 40°.-** En la estación de Despacho no se admite ningún debate, se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:



- a) Oficios, cuya importancia así lo amerite.
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen
- c) Informes y Dictámenes de Comisiones
- d) Pedidos de los Regidores y de las Comisiones
- e) Informes de la Administración y otros documentos.



**ARTÍCULO 41°.-** Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordena el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y, por excepción, pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y cuando cuenten con la sustentación necesaria y siendo en este caso, se podrá dispensar el trámite de comisiones.

Si en el transcurso de la sustentación, los miembros del Concejo consideran que esta es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones. No obstante, no puede dispensarse de trámite de comisiones los temas que afecten las rentas de la municipalidad.

**ARTÍCULO 42°.-** Los Proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.



## CAPÍTULO XII INFORMES

**ARTÍCULO 43°.-** En esta estación los Regidores, pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

**ARTÍCULO 44°.-** Los informes serán concretos y no excederán de **cinco (5) minutos**. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

**ARTÍCULO 45°.-** En esta estación no se admitirá debate.



### CAPÍTULO XIII PEDIDOS

**ARTÍCULO 46°.-** Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en esta estación los Regidores podrán formular de manera verbal y de forma concisa, los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de **tres (3) minutos** por cada pedido.

El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos; si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que el pedido pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.



**ARTÍCULO 47°.-** No podrán ser materia de Pedidos, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o jurídicos que versen sobre conflictos de carácter jurisdiccional u otros temas complejos.

### CAPÍTULO XIV ORDEN DEL DÍA

**ARTÍCULO 49°.-** Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde o quien dirige la sesión, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda.

En este último caso, el funcionario(a) responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.



**ARTÍCULO 50°.-** En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que, durante la sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirige la sesión, podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

**ARTÍCULO 51°.-** Durante la Orden del Día, los presidentes de comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por esta, fundamentan sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentarán quienes los suscriban.

**ARTÍCULO 52°.-** Durante los debates, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el presidente de la comisión que emitió el dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes sólo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Excepcionalmente, cualquier Regidor podrá solicitar intervenir más veces, lo cual será aceptado con previa votación por mayoría simple.



**ARTÍCULO 53°.-** El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate previa aprobación del Concejo. Por iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 54°.-** Las intervenciones no excederán de **cinco (5) minutos**. Sin embargo, si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

**ARTÍCULO 55°.-** En cualquier momento del debate, con excepción del que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno de Concejo, debiendo citar el artículo o los artículos en materia de cuestión.

El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de **dos (2) minutos** para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

**ARTÍCULO 56°.-** Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado.

El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de **tres (3) minutos** para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

**ARTÍCULO 57°.-** Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores y el Alcalde guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación. Si algún miembro del Concejo pronunciase palabras o frases ofensivas, es llamado al orden y a retirarlas, por el Alcalde o quien dirige la sesión.

De no hacerlo o de persistir en su actitud, el infractor es sancionado. El acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple. Pudiendo levantar la sesión por falta grave y así mismo puede ser suspendida la sesión por fuerza mayor.

**ARTÍCULO 58°.-** El Alcalde o los Regidores pueden pedir el aplazamiento de un debate o solicitar un cuarto intermedio, que deberá ser aprobado por el Concejo.

## CAPÍTULO XV

### VOTACIÓN

**ARTÍCULO 59°.-** Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría



simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>29</sup>.

El voto es obligatorio para los regidores ya sea a favor o en contra de la moción expuesta, salvo causales de abstención debidamente sustentadas al momento de la votación<sup>30</sup>.

El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate.

Se requiere votación calificada para los siguientes casos:



a) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para las obras y servicios públicos, requiriéndose la aprobación de la mayoría calificada de miembros del Concejo Municipal artículo 9° numeral 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor y que corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Pedir la adjudicación de tierras al Estado para la Municipalidad siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



d) Por única vez, declarar en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad, por un plazo máximo de noventa días con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo (Vigésima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972).

**ARTÍCULO 60°.-** Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Levantando la mano
- b) Poniéndose de pie.
- c) En forma nominal: cuando se llama a cada uno de los miembros del Concejo por su nombre y éstos responden afirmativo, negativo o en Abstención, siendo esta última debidamente justificada.
- d) Usando cédula: cuando los miembros del Concejo reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

Las dos primeras se podrán emplear indistintamente en todos los casos; excepto cuando por solicitud de algún Regidor o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por

<sup>29</sup> Art. 17 de los Acuerdos. Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972

<sup>30</sup> Art. 99 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General



cédulas.

**ARTÍCULO 61°.-** Los Regidores que expresen voto singular harán constar en el acta su posición y los motivos que lo justifican, en la forma que prescribe el artículo 13° inciso j) del presente Reglamento. El Secretario hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 62°.-** Todo Dictamen de Comisión, se dejará a consideración de pleno del consejo.



## CAPÍTULO XVI

### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 63°.-** Las Sesiones Extraordinarias serán con asistencia obligatoria, cuando el Alcalde las convoque o, por lo menos cuando la tercera parte del número legal de los integrantes del Concejo los soliciten al alcalde para su convocatoria, exponiendo los motivos respectivos.



**ARTÍCULO 64°.-** El Alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del pedido de los Regidores a los que se refiere el artículo precedente.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.<sup>31</sup>



**ARTÍCULO 65°.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán:

- a) Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año.
- b) Para tratar la solicitud de vacancia y/o suspensión del Alcalde y/o Regidor
- c) Para tratar la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
- d) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento.
- e) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos.
- f) Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

<sup>31</sup> Art. 13. Sesiones del Concejo Municipal. LOM



## CAPÍTULO XVII

### DE LAS RECONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 66°.-** Los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de sus miembros hábiles y en estricta observancia del presente Reglamento.

El pedido debe presentarse dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo y deberá ser visto en la sesión ordinaria inmediata siguiente<sup>32</sup>.

**ARTÍCULO 67°.-** Una vez admitida a debate, la reconsideración según las especificaciones del artículo previo, queda pendiente la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LAS SESIONES SOLEMNES

**ARTÍCULO 68°.-** Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
- En conmemoración del Aniversario de creación Política del Distrito de Independencia - Huaraz. (23 de enero).
- En conmemoración del aniversario de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Independencia (06 de noviembre)
- En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.
- Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.

## CAPÍTULO XIX

### DE LAS ACTAS DE SESIÓN

**ARTÍCULO 69°.-** La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, extenderá el Acta respectiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo, en la que constará una síntesis de los informes y de los debates, detalle de los acuerdos y así mismo se extenderá las sesiones solemnes.

En caso de votación en contra y siempre que el Regidor lo solicite, se dejará constancia en el acta, de los fundamentos o las razones del sentido de su voto que

<sup>32</sup> Artículo 51, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



él indique<sup>33</sup>.



Las modalidades de actas se llevarán por medio manuscrito a través de un libro o cuaderno de actas de sesiones, de forma magnética y/o en hojas sueltas debidamente firmadas, siendo responsable de su custodia la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

En el caso de extender copias de las actas, de utilizarse un libro o cuaderno de actas de sesiones, éstas pueden ser fedateadas y en el caso de que sean hojas sueltas, estas deben ser entregadas en originales.



**ARTÍCULO 70°.-** Sustentarán el contenido de la transcripción del Acta de las Sesiones, las grabaciones en audio y/o video que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, efectúe del desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a las cuales se deben de recurrir en caso de aclaraciones.

**ARTÍCULO 71°.-** Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde, los regidores y por el funcionario responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria<sup>34</sup>.



#### TÍTULO IV CAPÍTULO XX

#### DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

**ARTÍCULO 72°.-** Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o respecto de aquellos que el Concejo les encargue y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 73°.-** Las Comisiones estarán constituidas por regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo a propuesta de cualquiera de sus miembros. Las Comisiones pueden ser: Permanentes y Especiales.

**ARTÍCULO 74°.-** Las Comisiones de Regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto a los funcionarios, empleados de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios, población organizada u otros, que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 75°.-** Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán en el libro especial, proporcionado por el funcionario responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, quien certifica la apertura del Libro de Actas de las Comisiones Ordinarias de Regidores del Concejo Distrital de Independencia.

**ARTÍCULO 76°.-** Las Comisiones están constituidas por **tres (03)** regidores, de las cuales uno de ellos se desempeñará como Presidente, el segundo como

<sup>33</sup> Artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>34</sup> Artículo 113.3, del TUO de la Ley N° 27444, aprobada con D.S N° 004-2019-JUS.



Vicepresidente y el tercero como Secretario.



Las comisiones permanentes u ordinarias aprobarán su plan anual de trabajo dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de su conformación y la pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, Así mismo culminada sus labores en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, dichas comisiones presentarán al alcalde un informe de la labor realizada.



Se debe reportar mensualmente dentro del quinto día hábil del mes siguiente y durante sesión ordinaria o sesión extraordinaria, informando sobre lo siguiente: La agenda de trabajo, horarios, la asistencia y resumen del trabajo desarrollado, siendo la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la responsable de su publicación para conocimiento público.

**ARTÍCULO 77°.-** Las Comisiones, tienen un Presidente, que puede ser reemplazado por el vicepresidente; siendo sus funciones:



- a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b) Revisar el despacho de la comisión e informar a sus miembros.
- c) Suscribir con el secretario de actas los asientos de las sesiones de la comisión.
- d) Informar al consejo sobre las actividades de la comisión, así como las propuestas que acuerde las mismas.

**ARTÍCULO 78°.-** Son funciones del secretario de la comisión:

- a) Citar a las sesiones de la comisión, de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del presidente.
- b) Redactar y suscribir las actas de la comisión.
- c) Gestionar el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones del presidente.
- d) Tramitar la documentación y llevar el archivo de la comisión.
- e) Las demás que le asigne la respectiva comisión.

Las comisiones cuando estas la requieran podrán ser apoyados por el funcionario de mayor nivel de la municipalidad en el área de su competencia o a quien este designe, asimismo en casos específicos a solicitud de estos, siempre que medie presupuesto se puede contratar los servicios de asesoría de profesionales especializados en materia municipal.

**ARTÍCULO 79°.-** Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

- a) Elaborar su cronograma anual de actividades de fiscalización el mismo que será evaluado en Sesión del Concejo, con el propósito de hacer los correctivos necesarios, proponer a la Alcaldía y al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios de la municipalidad.
- b) Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de



Concejo.

- c) Formular propuestas de Ordenanzas y/o proyectos de reglamentos de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- d) Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.

Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.

El regidor puede solicitar la inhibición de su participación en su Comisión a la que pertenece en un tema específico, cuando se presenten impedimentos debidamente justificados en la normativa. Siendo función del Concejo, aceptar o denegar y designar a quien lo reemplaza.



**ARTÍCULO 80°.-** Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos de reglamento, dentro de los plazos establecidos para cada caso.



**ARTÍCULO 81°.-** Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de **treinta (30) días** hábiles. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.



**ARTÍCULO 82°.-** Las Comisiones de Regidores, pueden solicitar por escrito a los funcionarios y trabajadores las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas que brindan servicio a la municipalidad. En el caso de los funcionarios, estos deben entregar la información requerida en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

**ARTÍCULO 83°.-** Las Comisiones, si consideran necesario, podrán proponer acciones administrativas en el área de su competencia, las que serán puestas en conocimiento de la Gerencia Municipal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 84°.-** Los miembros del concejo Municipal dispondrán de ambientes adecuados y contarán con apoyo especializado y/o técnico para el cumplimiento eficiente de sus funciones, sujeto a disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 85°.-** El Concejo contará con el número de Comisiones Ordinarias acordes con las competencias municipales y a propuestas de cualquiera de sus miembros al inicio de cada año.

**ARTÍCULO 86°.-** Las Comisiones Permanentes del Concejo, son las siguientes:

- a) COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y DEFENSA MUNICIPAL.
- b) COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL.
- c) COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES.



- d) COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TRIBUTACIÓN.
- e) COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
- f) COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, ECONOMÍA Y FINANZAS.

Los integrantes de cada comisión son establecidos y serán aprobadas por Acuerdo de Concejo en la primera Sesión Ordinaria anual que se celebra, salvo en los casos de reestructuración orgánica y administrativa o adecuación de la municipalidad a las disposiciones legales que puede efectuarse los cambios más convenientes.



## CAPÍTULO XXI

### COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**ARTÍCULO 87°.-** Corresponde a la **COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y DEFENSA MUNICIPAL** pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- a) Fiscalización en la aplicación de las normas jurídicas.
- b) Iniciativa de propuestas legislativas.
- c) Fiscalización en la legalidad de las contrataciones públicas, convenios interinstitucionales y licitaciones.
- d) Controversias legales que involucren a la municipalidad, incluyendo arbitrajes y procesos judiciales.
- e) Organización, conservación y acceso a la información documental.
- f) Comunicación e imagen institucional.
- g) Representación de la Municipalidad en procesos judiciales y administrativos.
- h) Defensa jurídica de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad frente a actos ilegales.
- i) Cumplimiento de los informes trimestrales que debe realizar Procuraduría Pública sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos <sup>35</sup>.
- j) Otros inherentes a la naturaleza de su función, que le encomiende el Concejo Municipal.

**La Comisión Permanente de Asuntos Legales, Gestión Documentaria y Defensa Municipal,** desarrollará sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las siguientes unidades orgánicas de la Entidad: Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal y Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (Unidad de Mejor Atención al Ciudadano y Unidad de Imagen Institucional).

<sup>35</sup> Artículo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433



**ARTÍCULO 88°.-** Corresponde a la **COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL** pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- a) La participación permanente de la ciudadanía, de manera individual y a través de sus organizaciones, en gestión del Gobierno Local.
- b) Seguridad ciudadana, Policía Municipal y Control Ambiental.
- c) Los Servicios públicos, limpieza pública, mantenimiento de los parques y jardines, protección y conservación del medio ambiente, bioseguridad y disposición final de residuos sólidos.
- d) La habilitación y/o rehabilitación de áreas verdes, arborización y reforestación.
- e) El proyecto integral de residuos sólidos
- f) El abastecimiento de agua potable, desagüe y alcantarillado.
- g) La conservación de la flora, fauna y recuperación de recursos naturales.
- h) La circulación vial y el transporte terrestre de pasajeros.
- i) Las actividades y acciones de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
- j) Otros inherentes a la naturaleza de su función, que le encomiende el Concejo Municipal.



La **Comisión Permanente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental**, desarrollará sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las siguientes unidades orgánicas de la Entidad: Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana (Unidad de Participación Ciudadana), Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (Unidad de Gestión del Agua y Saneamiento, Unidad de Tránsito y Transporte y Unidad de Atención al Ciudadano) y Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 89°.-** Corresponde a la **COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES** pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- a) Ejecución de obras públicas.
- b) Estudios de inversión.
- c) Supervisión de obras públicas.
- d) Liquidación de obras públicas.
- e) Mantenimiento de obras públicas.
- f) Gestión de emergencias en Infraestructuras.
- g) Proyectos de Infraestructura Sostenible.
- h) Conservación y mantenimiento de la infraestructura Pública.



- i) Gestión de Maquinaria Pesada.
- j) Desarrollo de Proyectos de Alto Impacto.
- k) Programación Multianual de Inversión Pública.
- l) Seguimiento y Evaluación de Inversión Pública.

**La Comisión Permanente de Infraestructura e Inversiones**, desarrollará sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las siguientes unidades orgánicas de la Entidad: Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Obras Públicas (Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Unidad de Mantenimiento y Maestranza), Subgerencia de Estudios y Proyectos y Oficina de Programación de Inversiones (Unidad Formuladora).



**ARTÍCULO 90°.-** Corresponde a la **COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TRIBUTACIÓN** pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:



Recaudación de las rentas municipales, proponiendo medidas para su incremento y control, así como las normas y procedimientos orientados a ejecutarla.



Contribución de personas naturales o jurídicas mediante subvenciones o donaciones.

Fiscalización Tributaria y ejecución coactiva.

- d) Planes de Desarrollo y Ordenamiento Urbano y Rural del Distrito.
- e) Planes Anuales de Gestión Municipal, que incluyen las actividades, proyectos y acciones de carácter permanente y temporal.
- f) Programación, ejecución, supervisión y control del desarrollo de los Estudios y Proyectos, así como de las Obras de Infraestructura Privada.
- g) Zonificación y Urbanismo.
- h) Reglamentación, autorización, supervisión y control de las construcciones y edificaciones públicas y/o privadas.
- i) Uso del suelo y expansión Urbana.
- j) Demarcación territorial y límites en coordinación con el Gobierno Regional.
- k) Levantamiento y actualización del Catastro Municipal.
- l) Saneamiento físico-legal de la infraestructura y obras privadas locales.
- m) Adjudicación de inmuebles.
- n) Cesión en uso de terrenos municipales.
- o) Plan Vial Rural del Distrito.
- p) Priorización de vías vecinales a ser construidos, rehabilitados y mantenidos.



- q) Otros inherentes dentro de sus funciones o asignadas por el Concejo Municipal.

**La Comisión Permanente de Tributación y Desarrollo Territorial;** desarrollará sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las siguientes unidades orgánicas de la Entidad: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (Unidad de Asuntos Legales Tributarios), Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Planeamiento Urbano (Unidad de Asesorías, Unidad de Obras Privadas y Unidad de Inmobiliario y Asuntos Legales).



**ARTÍCULO 91°.-** Corresponde a la **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:



- a) Planes de Desarrollo Económico Distrital, sean de corto, mediano y largo plazo.  
Los Planes Anuales de Gestión Municipal, que incluyen las actividades, proyectos y acciones de carácter permanente y temporal que contribuyan el desarrollo económico del distrito.

- c) La creación, organización, fortalecimiento y desarrollo de las Organizaciones Económicas del Distrito.



- d) Las Normas relacionadas con la comercialización de los productos de primera necesidad y de la promoción de desarrollo técnico de las actividades agrícolas, ganaderas, turísticas, artesanales, de comercialización y otros necesarios que contribuyan al desarrollo económico de la población y del distrito.

- e) El fomento y promoción de la pequeña y micro empresa, para el desarrollo de actividades de carácter industrial, comercial, agropecuario, turístico, artesanales, etc.

- f) Desarrollo de programas de salud pública y salubridad para mejorar las condiciones sanitarias y el bienestar de la población vulnerable.

- g) Registros Civiles y Cementerio Municipal.

- h) La promoción y desarrollo de programas, actividades y acciones destinadas a brindar asistencia social, apoyo solidario a personas y/o grupos de la población en situación de abandono moral y material o de escasos recursos económicos.

- i) La promoción y ejecución de programas orientados al desarrollo y protección de la mujer en el ámbito de la jurisdicción.

- j) La defensa del niño y adolescente de la jurisdicción.

- k) La organización, participación y protección de los vecinos con discapacidad.

- l) Políticas, lineamientos, directivas, procedimientos y otras formas de normatividad que favorezcan el cumplimiento de los objetivos y metas de la municipalidad en lo relacionado a la promoción de la educación, cultura, juventud y deporte en el distrito.



m) Otros inherentes dentro de sus funciones o asignadas por el Concejo Municipal.

**La Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Social**, desarrollará sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las siguientes unidades orgánicas de la Entidad: Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo (Unidad de Turismo, Unidad de Promoción Empresarial y Unidad de Fiscalización Administrativa) y Subgerencia de Servicios Públicos y Programas Sociales (Unidad de Registro Civil y Cementerio Municipal, Unidad de DEMUNA, OMAPED y CIAM, Unidad de Educación, Cultura y Deporte, Unidad de Salud Pública e Inspección Sanitaria, Unidad Local de Empadronamiento, Padrón Nominal y Programa de Vaso de leche).



**ARTÍCULO 92°.-** Corresponde a la **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, ECONOMÍA Y FINANZAS** pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- a) Formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Distrital y los planes y programas correspondientes.
- b) Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan del Desarrollo Concertado.
- c) Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional.
- d) Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional.
- e) Formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
- f) Desarrollo del proceso de Gestión Administrativa en el que se incluye la aplicación de los sistemas administrativos de racionalización, personal, abastecimiento y control patrimonial y tesorería.
- g) Formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Institucional.
- h) Balance general y memorial anual.
- i) Créditos internos y externos de acuerdo a la normativa vigente.
- j) Gestión de los Ingresos y egresos de la Municipalidad
- k) Estructura orgánica y la organización de la Municipalidad.
- l) Otros inherentes dentro de sus funciones o asignadas por el Concejo Municipal.



**La Comisión de Planificación, Presupuesto, Economía y Finanzas**, desarrollará sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las siguientes unidades orgánicas de la Entidad: Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y Modernización, Oficina de



Presupuesto, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Abastecimiento (Unidad de Gestión Patrimonial) y Oficina de Tecnologías de Información.

**ARTÍCULO 93°.-** Dentro de los **treinta (30) días** hábiles de constituidas e instaladas las Comisiones Permanentes deberán presentar a la Presidencia del Concejo Municipal, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria.



**ARTÍCULO 94°.-** Las **Comisiones Especiales** se constituyen por acuerdo de Concejo Municipal, para tratar asuntos específicos que por su naturaleza no corresponden ser tratados por las Comisiones Permanentes y porque su importancia así lo amerita.



Estará integrada preferentemente por regidores cuya ocupación y/o experiencia guarden relación con el asunto o materia que las motiva. El acuerdo de Concejo Municipal y la Resolución correspondiente, determinará con claridad el encargo y el plazo de vigencia de la Comisión Especial.

**ARTÍCULO 95°.-** Las Comisiones Especiales, se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado por el Concejo, a fin de cumplir con sus trabajos y la presentación oportuna de su informe o dictamen.



### SUB - CAPÍTULO I

#### DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 96°.-** Las comisiones se reúnen según requerimiento de la agenda, en la fecha, hora y lugar que determinen por acuerdo de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión, cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

**ARTÍCULO 97°.-** La convocatoria de las reuniones de las comisiones, se darán en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, de recepcionada la documentación de análisis.

**ARTÍCULO 98°.-** El quórum legal y los acuerdos de las Comisiones se conforman por mayoría simple.

**ARTÍCULO 99°.-** El Secretario citará a los miembros de las Comisión de acuerdo a las indicaciones del Presidente, con una anticipación de no menos de 48 horas de la fecha de la Sesión, anexando necesariamente a la citación la Agenda y documentación referida a los puntos de convocatoria.

**ARTÍCULO 100°.-** Los Asesores y/o personal de la Municipalidad y especialmente el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, están obligados de llevar la documentación o informe solicitado a la respectiva Sesión, de no cumplir y previo otorgamiento de plazo adicional, la Comisión emitirá su Dictamen salvando su responsabilidad y solicitando al Concejo se tomen las medidas convenientes.



**ARTICULO 101°.-** Los Regidores integrantes de Comisiones, podrán solicitar informes y opinión a los Asesores y personal administrativo de la Municipalidad sobre asuntos que competen a las Comisiones que integran. Dichas solicitudes se canalizarán vía la Gerencia Municipal.



## SUB - CAPÍTULO II DE LAS ACTAS

**ARTICULO 102°.-** Las Comisiones de Regidores sean de naturaleza Ordinaria o Especial llevarán con carácter de obligatorio, un Libro de Actas, autorizado por el Alcalde y certificado por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.



En las Actas constan necesariamente la asistencia de sus miembros, así como las deliberaciones y acuerdos que adopten en cada una de las Sesiones<sup>36</sup>.

**ARTICULO 103°.-** El Acta correspondiente a cada Sesión será firmada por todos los miembros de la Comisión.



## TÍTULO V CAPÍTULO XXII

### DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 104°.-** El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la LOM establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo a la LOM, bajo responsabilidad (LOM, art 38).

**ARTÍCULO 105°.-** Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su

<sup>36</sup> Artículo 113.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS



cargo a través de resoluciones y directivas (LOM art. 39).



### CAPÍTULO XXIII

#### ORDENANZAS

**ARTÍCULO 106°.-** Las ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa<sup>37</sup>. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Considerar que, las ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.



### CAPÍTULO XXIV

#### ACUERDOS

**ARTÍCULO 107°.-** Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda<sup>38</sup>.

### CAPÍTULO XXV

#### DECRETOS DE ALCALDÍA

**ARTÍCULO 108°.-** Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

### CAPÍTULO XXVI

#### RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

**ARTÍCULO 109°.-** Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

### CAPÍTULO XXVII

<sup>37</sup> Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

<sup>38</sup> Artículo 41 de la Ley N° 31433, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



## PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 110°.**-Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos de concejo sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

- a) En el diario El Peruano cuando la norma lo exija, o el Concejo lo acuerde, previa constatación presupuestal.



En el diario encargado de las publicaciones judiciales en la región o la provincia.

En carteles municipales impresos fijados en lugares visibles, locales municipales de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos, etc.

- d) En el portal electrónico municipal, cuando éste se implemente, y/o en el Portal de Transparencia Estándar institucional.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. Quedan sin efecto las normas de gobierno municipal que no cumplan con el requisito de la publicación o difusión.

**ARTÍCULO 111°.**- Al emitir las normas municipales se deberá tener en cuenta de no colisionar con normas emitidas por la provincia o la región, dado que estas tienen mayor jerarquía que las distritales, salvo que hayan sido emitidas sin considerar que son competencias de la Municipalidad Distrital de Independencia.



## TÍTULO VI

### DE LAS VACANCIAS Y SUSPENSIONES

#### CAPÍTULO XXVIII

#### VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR<sup>39</sup>

**ARTÍCULO 112°.**- El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

- a) Muerte.
- b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
- d) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de **30 (Treinta)** días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
- e) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- f) Sentencia judicial debidamente consentida emitida por delito doloso.
- g) Inconcurriencia injustificada a **3 (Tres)** sesiones ordinarias consecutivas o **6**

<sup>39</sup> Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades



(Seis) no consecutivas durante **3 (Tres)** meses.

Nepotismo, conforme a ley de la materia.

Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley.

j) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.



k) Para efecto del numeral 5, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

## CAPÍTULO XXIX

### PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR<sup>40</sup>



**ARTÍCULO 113°.-** La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de **15 (Quince)** días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los **15 (Quince)** días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de **3 (Tres)** días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de **30 (Treinta)** días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de **30 (Treinta)** días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

## CAPÍTULO XXX

<sup>40</sup> Art. 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades



### REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA<sup>41</sup>

**ARTÍCULO 114°.-** En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista Electoral, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.



### CAPÍTULO XXXI

### SUSPENSIÓN DEL CARGO

**ARTÍCULO 115 °.-** El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad física o mental temporal.
- b) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; la licencia de los regidores será sin goce de percibir el derecho a dieta<sup>42</sup>.
  - Por asuntos particulares o personales, hasta por un plazo de **30 (Treinta)** días naturales, anuales.
  - Por asuntos de salud, hasta por el plazo de prescripción médica, siendo el plazo máximo en un año.
- c) Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- d) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
- e) El cargo de alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).



Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento, según corresponda, constituyendo el concejo municipal instancia única.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal como lo señala el Artículo N° 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### TÍTULO VII

<sup>41</sup> Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades

<sup>42</sup> Conclusión N° 3.2 del Informe Técnico N° 1320-2018-SERVIR/GPGSC



## CAPÍTULO XXXII

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 116°.-** Para de determinar la aplicación de sanción o sanciones por alguna de las causales consideradas como falta en el presenta reglamento, se respetarán esencialmente los principios, derechos y garantías constitucionales consagradas en la constitución política del Perú y el texto único ordenado de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, aprobado mediante decreto supremo N° 004- 2019-JUS; sin perjuicio de observar el procedimiento o aplicar el criterio jurisdiccional que establecido por la jurisprudencia del tribunal constitucional, en lo que fuera pertinente.

En razón de lo expuesto, se considera de mayor relevancia los principios de legalidad, tipicidad irretroactividad, presunción de inocencia, proporcionalidad y razonabilidad, igualdad en la aplicación de la norma, non bis ídem, debido proceso, entre otros, por lo cual el carácter enunciativo en el presente artículo no implica el desconocimiento de otros principios iguales importantes.

**ARTÍCULO 117°.-** Con la finalidad de regular el procedimiento que deberá seguir para determinar la comisión de una falta atribuida a cualquier miembro del concejo municipal y la consecuente aplicación de la sanción, se reconoce la potestad disciplinaria de los miembros de dicho órgano colegiado, que se ejercerá en observancia a lo previsto en la constitución política del Perú y demás normatividad concordante.

**ARTÍCULO 118°.-** Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

- a) Con amonestación verbal.
- b) Con amonestación escrita y reservada.
- c) Con amonestación Pública en sesión de concejo.
- d) Con suspensión en el ejercicio de su cargo
- e) Con descuento de sus dietas hasta por un máximo del equivalente a las sesiones de Un (1) Mes

**ARTÍCULO 119°.-** Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los siguientes casos:

- a) Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
- b) Llegar tarde a la sesión de consejo, excediendo el límite permitido que exige la llegada a más tardar antes del inicio de la formulación de la estación de pedidos.
- c) Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
- d) No estar en el momento de la votación.



e) Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.

En la comisión de falta leves, será aplicable una de las sanciones contempladas en los incisos a), b) y c), del Artículo 118°, que con previo análisis del Consejo Municipal determinará la aplicación de sanción que corresponda por mayoría simple en la siguiente sesión de concejo ordinaria y respetando el derecho de descargo en el plazo máximo de 05 días del afectado.

**ARTÍCULO 120°.-** El Alcalde y/o los regidores, según corresponda, pueden incurrir en la comisión de faltas graves conforme se menciona a continuación:



Agredir verbal o físicamente, o proferir frases o gestos ofensivos a cualquier miembro del Concejo Municipal.

b) Si cualquier miembro del Concejo impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y/o si se profiriese palabras ofensivas y/o con ánimo de provocar disputa, y/o se produjeran actitudes agresivamente exaltadas.

c) Retirarse de la sala de sesiones estando está sesionando o estar desarrollando labores ajenas sin el permiso del pleno del Concejo.



d) Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la municipalidad.

e) No asistir de manera presencial y/o virtual, a dos (2) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (4) no consecutivas en un lapso de seis (6) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones de Regidores de Concejo que integran, salvo que sean justificadas.

f) Negarse a emitir su voto a favor, en contra y/o abstención sin la justificación adecuada.

g) No aprobar, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.

h) No informar al Concejo sobre los informes y/o pedidos de las Comisiones Ordinarias y Comisiones Especiales, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción o en el plazo establecido por el presente reglamento.

i) Por concurrir en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

j) Aplazar, suspender o levantar una sesión de Concejo sin cumplir con los términos señalados en el presente reglamento.

k) Hacer uso indebido de los distintivos institucionales, ocasionando un daño a la imagen y reputación de la entidad.

l) Hacer uso indebido de información privilegiada, obtenida en el ejercicio de las funciones, empleándola de manera malintencionada o con fines engañosos que perjudiquen la imagen de la institución.

En todos los casos de faltas descritas en el presente artículo, deberán existir medios



objetivos de prueba que acrediten la falta atribuida al miembro o miembros del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 121°.-** La comisión de faltas graves señaladas en el artículo precedente darán lugar a la suspensión del cargo de Regidor o Alcalde hasta por **treinta (30)** días naturales. Las sanciones que se impongan en mérito del presente reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal que pudiera determinarse en cada caso.



**ARTÍCULO 122°.-** Debido procedimiento para aplicación de sanción, cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo Municipal. El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.



El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos.

A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación.

La sanción de suspensión se declara por Acuerdo de Concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean.

**ARTÍCULO 123°.-** Contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

El JNE resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos, el JNE expide las credenciales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 124°.-** Así mismo serán objeto de sanciones en las **COMISIONES ESPECIALES:**

- a) El presidente de la Comisión Especial en caso que no convoque a los miembros para el trabajo comisionado o encargado, a ninguna sesión, por el término de un mes calendario, será merecedor de la sanción del no pago del 50%



de valor de una dieta.

Los miembros de la Comisión Especial que no asistan por un mes calendario, a las sesiones convocadas por el que preside la Comisión Especial, será merecedor de la sanción del no pago del 50% del valor de una dieta.

**ARTÍCULO 125°.-** Para la aplicación las sanciones del artículo anterior, será de acuerdo al debido proceso determinado en el Artículo 122°.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** El presente Reglamento Interno de Concejo podrá ser modificado, cuando así lo considere el pleno del mismo sometándolo a la votación del caso y a solicitud del 50% más uno de sus miembros legales mediante escrito remitido a Alcaldía. El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 y demás normas complementarias.

**SEGUNDA.-** Todo lo que no se hubiere previsto en el presente reglamento respecto al funcionamiento del Concejo Municipal del Distrito de Independencia, sus funciones y atribuciones, se resolverá de acuerdo al ROF y al ordenamiento jurídico nacional vigente.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el medio establecido en el art. 113°.

**SEGUNDO.-** Derogar la Ordenanza Municipal y las normas y disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza y Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Independencia.